

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, (A), 07 de julio de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver recurso reposición y subsidiario de apelación. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 14 de julio de 2023

Medio de control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	: 81-001-33-33-002-2022-00563-00
Demandante	Olga Milena Ardila Castillo
Demandado	: Instituto Departamental de Deporte y la Recreación de Arauca “INDER Arauca”
Providencia:	: Auto resuelve recurso de reposición
Consecutivo	: 0613

Antecedentes:

Mediante escrito del 27 de enero de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto del 24 de enero de 2023 que rechazó parcialmente la demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, por haber sido presentada de manera extemporánea.

Consideraciones

Al tratarse del rechazo parcial de la demanda

Del recurso de reposición

El Despacho mediante auto de fecha 24 de enero de 2023 rechazó parcialmente la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Olga Milena Ardila Castillo en contra del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Arauca. Las razones de la decisión estribaron en que: el acto acusado fue expedido

¹ Radicado en la ventanilla del Despacho el día 27 de enero de 2023 a las 11:00a.m., visible en archivo 09 del expediente digital.

y notificado vía correo electrónico el 06 de junio de 2022 y notificado ese mismo día a la apoderada de la actora, tal como aparece en los fl. 192 y 193 archivo 04Anexos. Se acudió a la conciliación extrajudicial a través de solicitud radicada el 10 de octubre de 2022 y la demanda finalmente fue presentada el 04 de noviembre de 2022, de acuerdo con los documentos aportados con la demanda. Bajo esa premisa, tanto una como la otra fueron presentadas extemporáneamente, porque el plazo límite para presentar la demanda oportunamente era el 07 de octubre de 2022 y la solicitud de conciliación no tuvo la virtualidad de suspender los términos de caducidad.

Por su parte, el 27 de enero de 2023 la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del citado auto. Allí precisó que la demanda fue presentada en término y explicó que la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación la presentó el 04 de octubre de 2022 y no el 10 de octubre de ese mismo año como erróneamente quedó establecido en el acta de conciliación de fecha 04 de noviembre de 2022. Para sustentar esta afirmación aportó el auto No. 138 de fecha 11 de octubre de 2022 de la Procuraduría General de la Nación que conoció de la solicitud de conciliación y el correo de radicación de esta.

En consideración a estas pruebas aportadas con el recurso interpuesto y que refieren a actuaciones anteriores a la presentación de la demanda (no son hechos sobrevinientes), se llega a concluir que el término de caducidad fue suspendido el 04 de octubre y reanudado el 05 de noviembre de 2022 (día siguiente a la constancia de conciliación extrajudicial), por lo cual tenían para demandar hasta el 06 de noviembre de 2022, pero como este fue día inhábil, se extendió al 08 de noviembre del mismo año.

En ese orden de ideas, la demanda fue radicada el día 04 de noviembre de 2022, con lo cual se puede concluir que efectivamente fue presentada dentro del término, razón que lleva a reponer los numerales primero y segundo del auto impugnado.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: Reponer el auto de fecha 24 de enero de 2023, en consecuencia, se deja sin efectos el numeral primero. En tanto el numeral segundo quedará así:

“Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Olga Milena Ardila Castillo en contra del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Arauca –INDER- respecto de todas las pretensiones de la demanda”.

En lo demás, el auto impugnado queda incólume.

Segundo: Por Secretaría, **realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLÁSE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez